	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

UR 0368  
Manizales, dos (02) de noviembre de 2022

Señor  
**FREDY HERRERA MAYA**  
C.C. 6.524.752  
Propietario Del Establecimiento TIENDA LOS ANDES  
Dirección: Calle 25 # 14 – 02  
Municipio: Manizales, Caldas

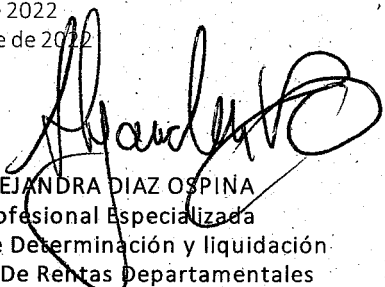
La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

<b>Acto Administrativo</b>	Resolución No. <b>000162</b> del diez (10) de febrero de 2020. Por medio de la cual se impone una <b>sanción</b> económica derivada del decomiso de una mercancía.
<b>Proferido Por</b>	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
<b>Los Recursos Que Legalmente Proceden</b>	Reconsideración
<b>Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso</b>	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: <a href="mailto:atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co">atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co</a>
<b>Plazo De Interposición Del Recurso</b>	Dos (02) meses; la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
<b>Fecha De Notificación:</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
<b>Anexo:</b>	Copia Resolución No. <b>000162</b> del diez (10) de febrero de 2020. Por medio de la cual se impone una <b>sanción</b> económica derivada del decomiso de una mercancía.



El presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 08 de noviembre de 2022  
Fecha de desfijación: 15 de noviembre de 2022

Cordial saludo,

  
**ALEJANDRA DIAZ OSPINA**  
 Profesional Especializada  
 Grupo De Determinación y liquidación  
 Unidad De Rentas Departamentales

*Proyectó: Daniel Galeano*  
*Cargo: Abogado Contratista*  
*Área: Unidad de Rentas*

	10 FEB 2020 RESOLUCION 000 162 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 01/11/2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”**

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 y 327 de la Ordenanza 816 de 2017,

**CONSIDERANDO**

Que Funcionarios de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **once (11) de Enero de 2018**, a la Señor (a) **FREDY HERERRERA MAYA**, dentro del establecimiento de comercio denominado **TIENDA LOS ANDES**, ubicada en la calle 25 N° 14 -02, en el municipio de **MANIZALES – CALDAS**, mediante Acta de Aprehensión N° **17900029**, donde se aprehendieron la siguiente mercancía:

PRODUCTO	CANTIDAD	PRESENTACION	CAUSAL
<b>APERITIVO VINCOCA GRANIZADO</b>	4	375 ML	SIN SEÑALIZACION PARA EL DEPARTAMENTO DE CALDAS (SIN ESTAMPILLA), BEBIDA PRESUNTAMENTE FRAUDULENTE Y ADULTERADA, NO CUMPLE CON LOS GRADOS ALCOHOLIMETRICOS QUE CORRESPONDAN A LA ETIQUETA.

Que, de dicha diligencia se desprende el Acta de Aprehensión, en la que se realiza el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, contra el señor (a) **FREDY HERERRERA MAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **6.524.752**, dicho acto administrativo tendrá un término de dos (02) meses para presentar Recurso de Reconsideración de considerarlo necesario.



El señor **FREDY HERERRERA MAYA**, el 23 de Septiembre de 2019, presentó descargos contra el Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso, en donde manifestó lo siguiente:

...“me fueron decomisadas 4 medias de aguardiente aperitivo (dicho aguardiente fue compadro sic. En garrafas en las cigarrerías), la cual se reembazaba sic. en embace sic. De medias para mayor comodidad.”...

Mediante Resolución N° 001365 del 04 de Octubre de 2019, se dio respondieron los descargos y se confirmó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso.

**Edificio La Licorera, Oficina 114**  
**Cra 21, Clls 22 y 23, Manizales, Caldas**  
**Teléfonos 8982444 EXT 1618**  
[rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co)



 <p><b>GOBIERNO DE CALDAS</b> TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</p>	<p>000162 RESOLUCION 10 FEB 2020</p> 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 01/11/2018

Que el día quince (15) de Julio de 2019, la Unidad de Rentas de Caldas profirió **Pliegos de Cargos** contra el **Señor (a) FREDY HERERRERA MAYA**, quién dentro de la diligencia de Aprehensión actuó en calidad de PROPIETARIO de la mercancía, para que en un término no superior a 20 días, contados a partir de la notificación de dichos Pliegos, presente ante esta Unidad **POR ESCRITO**, los Descargos a que hubiere lugar, solicitando y/o aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

Que transcurrido el término para interponer Descargos contra el pliego de cargos, el infractor rentístico no los presentó ni manifestó nada sobre dicho acto administrativo.


Que dentro de las causales de aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016: establece "Art. 2.2.1.2.15. NUMERAL 4 cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaria de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello."

Que una vez en firme el pliego de cargos, y habiéndose agotado el término para los recursos de Ley, esta Unidad considera que es procedente **SANCIONAR** al señor (a) **FREDY HERERRERA MAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **6.524.752**, quien no demostró la legalidad de las mercancías, incurriendo con ello en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016 y en los términos del Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015: **"Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos".**

No solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Así, en la Sentencia C 511 de 1996 la Alta Corporación Constitucional afirmó que "el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal".

Edificio La Licorera, Oficina 114  
Cra 21, Clls 22 y 23, Manizales, Caldas  
Teléfonos 8982444 EXT 1618  
[rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co)

	<p>000162 RESOLUCIÓN</p> <p>10 FEB 2020</p> <p>SIG</p>	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 01/11/2018

*De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que "El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el jus puniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general".*

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone al señor (a) **FREDY HERERRERA MAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **6.524.752**, se liquida así:



PRODUCTO	PRESENTACION	VALOR DANE Y/O COMERCIAL	IMPUESTO		SANCION 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCION POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
			COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 25%				
APERITIVO VINCOCA GRANIZADO	375 ML	\$6.000	\$229	\$1.500	\$1.200	\$2.929	4	\$11.716
<b>TOTAL</b>								\$11.716

Que la mercancía objeto de aprehensión se encuentra evaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, en su artículo 7. **"AVALÚO DE LOS PRODUCTOS.** Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero". Así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
APERITIVO VINCOCA GRANIZADO	375 ML	4	\$6.000	\$24.000
<b>TOTAL</b>				\$24.000



**Edificio La Licorera, Oficina 114**  
**Cra 21, ClIs 22 y 23, Manizales, Caldas**  
**Teléfonos 8982444 EXT 1618**  
[rentascaldasdecomisos@gobnaciondecaldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@gobnaciondecaldas.gov.co)

 <b>GOBIERNO DE CALDAS</b> <small>TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</small>	10 FEB 2020 RESOLUCION 000 162 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 01/11/2018

**APREHENSION EN UVT AÑO 2018**

UVT 2018	VALOR AVALUO COMERCIAL	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2018)
VALOR= \$33.156.00	\$24.000	0.72UVT


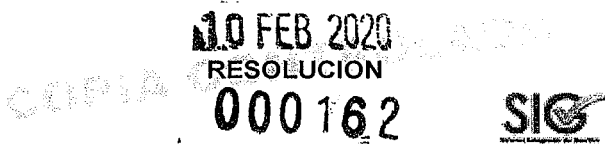
No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 309 de la Ordenanza 816 de 2017 el cual consagra **“Artículo 309. SANCION MINIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, para todos los tributos y la participación administrados por el departamento, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la unidad de rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT. ”**, y el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, por su parte indica que **“Artículo 639. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT”**., así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: IMPONER SANCION ECONOMICA** a el señor (a) **FREDY HERERRERA MAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.524.752 y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° 17900029 del día once (11) de Enero de 2018, dentro del establecimiento de comercio denominado **TIENDA LOS ANDES**, ubicada en la calle 25 N° 14 -02, en el municipio de **MANIZALES – CALDAS**, y tal como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

**Edificio La Licorera, Oficina 114**  
**Cra 21, Cls 22 y 23, Manizales, Caldas**  
**Teléfonos 8982444 EXT 1618**  
[rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co)

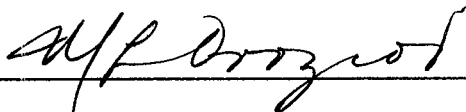
		Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 01/11/2018

**ARTICULO SEGUNDO:** Determinar la **SANCION ECONOMICA** impuesta a el señor (a) **FREDY HERERRERA MAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **6.524.752** y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$331.560.00)**.

**ARTICULO TERCERO:** La sanción impuesta mediante la presente Resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda diligenciando en la referencia 1 el número de la cedula del sancionado y en la referencia 2 dentro del establecimiento de comercio denominado **TIENDA LOS ANDES**, Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos [rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co). En caso de no cancelarse la presente **SANCION**, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARTHA LUCIA OROZCO VILLAGAS**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**  
**UNIDAD DE RENTAS**

Proyectó: **ADRIANA GUARIN HERNANDEZ**  
 Profesional Universitario  
 Unidad de Rentas

**Edificio La Licorera, Oficina 114**  
**Cra 21, ClIs 22 y 23, Manizales, Caldas**  
**Teléfonos 8982444 EXT 1618**  
[rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co)